



DICTAMEN AMPLIATORIO UOC N.º 4 B/2025

Unidad Operativa de Contrataciones - Gobierno Departamental de Concepción

En atención a la consulta formulada respecto al contenido del Dictamen UOC N.º 4 B/2025, en el cual se hace referencia a la aplicación de la excepcionalidad prevista en la Resolución DNCP N.º 454/2024, y conforme al requerimiento de remisión de dictamen ampliatorio que fundamenta dicha invocación, esta Unidad Operativa de Contrataciones expone cuanto sigue:

I. ANÁLISIS Y CONTRASTE NORMATIVO

La Resolución DNCP N.º 454/2024 establece en su Anexo, en el apartado "Aspectos a tener en cuenta para la elaboración de los Precios Referenciales:", en su numeral 1, que para la elaboración de los Precios Referenciales se deberá contar con al menos **tres precios**, obtenidos mediante cualquier mecanismo que permita disponer de **evidencia documentada sobre su existencia**, como ser: solicitudes de presupuestos y sus respuestas, resoluciones de adjudicación, contratos, publicaciones oficiales, entre otros medios idóneos. Estos 3 (tres) se encuentran adjuntos al dictamen original. Siendo el mecanismo utilizado para la obtención de los precios de referencia en este caso "El precio más bajo".

II. FUNDAMENTO DE EXCEPCIONALIDAD

La presente justificación se fundamenta en la complejidad, especialidad y particularidad de la ampliación del Contrato N.º 29/2024 referente a la Convocatoria ID N.º 454110 denominada "Refacción de la Residencia Universitaria y reparaciones varias en la subsección de la Gobernación de Concepción", la cual imposibilita el cumplimiento irrestricto de la exigencia de combinar al menos 3 (tres) precios de un mínimo de 2 (dos) fuentes de información para la totalidad de los ítems. Si bien se ha procurado diligentemente la aplicación de la Resolución DNCP N.º 454/2024, utilizando tres presupuestos, se ha constatado que, para una parte significativa de la planilla de precios, no es factible obtener precios de referencia válidos de otras fuentes contractuales. Esto se debe a discrepancias sustanciales en la desagregación de ítems, las unidades de medida y el alcance de los trabajos, lo que tornaría la comparación de precios imprecisa e inconsistente con la realidad del proyecto.

Se ha verificado que la estructura de los ítems en contratos anteriores de otras entidades públicas difiere considerablemente de la planilla de precios de la presente convocatoria. Por ejemplo, en el caso de las estructuras de Hormigón Armado, muchos contratos revisados agrupan diversos rubros bajo un único ítem global, mientras que nuestra convocatoria los detalla de forma individualizada. Esta disparidad en la desagregación impide una comparación directa y fiable de precios, ya que el valor de un ítem en otro contrato podría englobar materiales y mano de obra que en nuestra convocatoria se encuentran desglosados en varios ítems. La inclusión o exclusión de ciertos trabajos dentro de un mismo rubro genera variaciones de precio de hasta un 40%, lo que demuestra la inviabilidad de utilizar dichos contratos como fuentes de referencia precisas para los ítems en cuestión.

Otro factor crítico que obstaculiza la obtención de fuentes adicionales radica en las diferencias en las unidades de medida utilizadas. Es frecuente encontrar que ítems que en nuestra planilla se cotizan por unidades de medida específicas (metros cuadrados, metros lineales, etc.), en otros contratos se presentan bajo una unidad de medida global, abarcando un conjunto de situaciones que no se corresponden con la especificidad de nuestra convocatoria. Inversamente, ítems con



una unidad de medida global en nuestra planilla, en contratos externos aparecen desagregados por unidades de medida más detalladas. Esta falta de homogeneidad en las unidades de medida imposibilita una conversión o equivalencia que garantice una comparación de precios justa y representativa del alcance real de los trabajos a ejecutar.

En este contexto, la pretensión de forzar la obtención de precios de referencia de contratos con estructuras de ítems y unidades de medida tan dispares, resultaría en una estimación de costos distorsionada e irreal. Los precios obtenidos de estas fuentes no reflejarían el valor de mercado adecuado para los trabajos específicos contemplados en el contrato N° 29/2024 de la Convocatoria ID N° 454110, pudiendo llevar a adjudicaciones por encima o por debajo de lo justo, lo que iría en detrimento de los principios de eficiencia y economicidad que rigen las contrataciones públicas. La aplicación indiscriminada de la regla sin considerar las particularidades de cada proyecto puede generar más perjuicios que beneficios a la administración.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la excepcionalidad prevista en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 454/2024, se justifica la utilización de los tres presupuestos como fuente primaria de precios de referencia para aquellos ítems donde la complejidad, especialidad y particularidad de la contratación ha imposibilitado la obtención de otras fuentes contractuales válidas. La Gobernación de Concepción ha actuado con la debida diligencia en la búsqueda de información, pero las características inherentes a los ítems mencionados hacen inviable la aplicación de la regla general sin comprometer la razonabilidad y precisión de la estimación de costos.

En consecuencia, se ratifica que la excepcionalidad invocada no implicó una omisión de los lineamientos establecidos en la normativa vigente, sino una **adecuación debidamente fundamentada y técnicamente respaldada** que garantiza la coherencia del procedimiento con los objetivos del sistema de contrataciones públicas.

Sin otro particular, se eleva el presente dictamen ampliatorio para los fines pertinentes.

CP. Johana Cabrera
Directora de la UOC

Concepción, 23 de mayo de 2025.